



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de diciembre de 2025
CITE: ALP-BPLP-CBE-NI No. 79/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-118/25

Presente. -

Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PL. No. 538/2024-2025

De mi mayor consideración:

En el marco de lo previsto de la disposición transitoria segunda del reglamento General de la Cámara de Diputados en el que establece que, ***“En virtud de la continuidad Legislativa de la Cámara de Diputados de los Proyectos de Ley presentados con anteriores Legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”***, disposición previsto en la parte final del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados que de manera textual señala “para dar continuidad de los proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputado o Diputada”.

Por lo que se solicita la reposición del Proyecto de Ley **PL. No. 538/2024-2025, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA “FERIADO NACIONAL EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO, DIA DEL MAESTRO, MAESTRA y DOCENTES EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS y UNIVERSIDADES PÚBLICAS y PRIVADAS”, DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** en virtud a la continuidad Legislativa previa formalidad de Ley.

Con este motivo, saludo a usted
Aténtame.

CBE/imer
79180823
Arch.




Dip. Claudia Biza Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



23/12/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
3692 05 JUN 2025	
HORA 7:15	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 04 de junio de 2025

PL-118/25

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-538/24

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
04 JUN 2025	
HORA 16:30	FIRMA
N° REGISTRO 100	N° FOJAS 24

De mi mayor consideración:

En estricto cumplimiento a los Arts.: 158 y 159 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y art. 7 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA "FERIADO NACIONAL EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO, DIA DEL MAESTRO, MAESTRA y DOCENTES, EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS y UNIVERSIDADES, PUBLICAS y PRIVADAS", DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Con este particular motivo, saludo a Usted, con las atenciones más distinguidas.

Atentamente,


Dip. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





02/10/25



SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS



SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

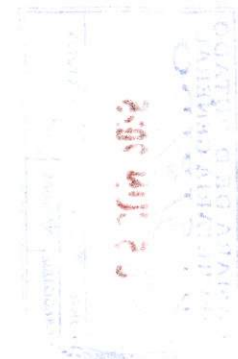
SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS



ANTECEDENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Época Republicana Temprana (Siglo XIX - principios del XX)

- **Educación limitada:** Durante el siglo XIX, la educación en Bolivia era muy restringida, centrada en las élites. Los maestros eran escasos y mal remunerados.
- **Primeras escuelas normales:** Se fundaron las primeras Escuelas Normales (instituciones para formar maestros), como la **Escuela Normal de Sucre (1909)**, con influencia de modelos europeos (notablemente, el krausismo).

¿Qué significa el maestro? Aunque la palabra parezca muy sencilla el maestro tiene uno de los papeles más importantes y delicados que cumplir en ese complejo organismo que se llama nación porque de ellos depende la transformación del ser humano y de su educación entregando su servicio a la niñez y juventud que son el tesoro tangible que posee un pueblo y que sobre ellos se deposita la confianza del futuro del país

El Día del Maestro en Bolivia fue establecido mediante un Decreto Supremo bajo el gobierno del presidente Bautista Saavedra el 24 de mayo de 1924.

La festividad celebrada el 6 de junio en toda la nación boliviana, tiene un sentido homenaje al maestro Modesto Omiste Tinajeros quien nació el 6 de junio de 1840 en la ciudad de Potosí, este hombre considerado como el “padre de la educación de Bolivia”, ya que no solo se encargó de mejorar la educación de los niños creando escuelas y realizando su mejor trabajo en la educación, sino que además vio importante que los maestros bolivianos se superaran impartiendo conferencias donde implementaban nuevos métodos pedagógicos.

En Homenaje Al 6 De junio, Día Del Maestro Boliviano, En 1909 Se Fundó En Sucre La Normal De Maestros.

Nuestra historia señala que bajo la administración presidencial de Bautista Saavedra Mallea y por Decreto Supremo del 24 de mayo de 1924 se declaró el

6 de junio como Día del Maestro Boliviano haciendo de esta manera un justo homenaje a todos los maestros de Bolivia.

Esta es una fecha de singular importancia en nuestro calendario histórico porque aquel 24 de mayo de 1924 está fijado como el inicio de la renovación educacional en Bolivia ya que marcaba nuevos horizontes para bienestar de nuestros hijos que eran los que más se beneficiaban de la labor que cumpliría la Escuela Normal de Maestros en Sucre.

Se anota que aproximadamente a las diez de la mañana de un día lunes 6 de junio de 1909 en la ciudad capital de Bolivia se fundó la Escuela Nacional de Maestros de Sucre obedeciendo a dos principales motivos, rendir homenaje a la ilustre Chuquisaca por el centenario del Primer Grito de Libertad dotándole de una Escuela Normal y elegir la fecha del 6 de junio conmemorando un aniversario más del nacimiento del pionero de la educación boliviana Modesto Omiste Tinajeros que fue maestro de Juan Misael Saracho y Daniel Sánchez Bustamante. Ellos fueron hombres públicos de marcada influencia en la política del país y, por lo mismo, incentivaron la creación de esta Casa Alma Máter de la educación nacional.

De esta manera el movimiento educativo fue digno de ponderación, no obstante que ya habían sido fundadas las primeras normales de América en Argentina la Normal Domingo Faustino Sarmiento y en Chile la Abelardo Núñez y, claro, en Bolivia la Normal de Sucre.

El primer director de la Escuela Nacional de Maestros fue el profesor Leónidas Banderas Lebrún. Y los primeros profesores fueron Luis Echeverría, José Miguel Araujo y Óscar Hernández, todos ellos chilenos. Y los bolivianos José María Araujo, Guillermo Loayza, Fanor Romero, Mariano Oropeza y Emilio Finot.

Y dos meses después de la fundación de la normal en agosto de 1909 llegó una misión belga encabezada por el eminente pedagogo George Rumá quien asumió la dirección del plantel colaborado por un grupo de renombrados pedagogos europeos quienes fueron asumiendo las distintas cátedras en la Escuela Normal de Maestros que hoy 6 de junio cumple 112 años de su fundación.

El 6 de junio de cada año se celebra en Bolivia el Día del Maestro, como homenaje a quien dedica su vida a la docencia y a difundir el conocimiento en todo nivel.

Enseñar, más que solo un talento, es un don; un atributo que pocos tienen. Aquellas personas que comparten conocimiento deben estar dotados de condiciones semejantes a las de Jesucristo, el Maestro de maestros.

Bolivia cuenta con muchas figuras históricas en la educación, tal es el caso de Modesto Omiste, considerado "El Sarmiento Boliviano", por su consagración a la enseñanza libre en todos sus grados y por la influencia que tuvo en la Ley de Libertad de Enseñanza aprobada el 22 de noviembre de 1872. Al margen de sus dotes de educador, Omiste fue periodista, abogado, historiador, diplomático y político.

También creó varias escuelas en el año 1883, e impartió conferencias sobre métodos pedagógicos novedosos para su tiempo. Como reconocimiento por la gran dedicación de Omiste por el avance de la educación y la cultura en Bolivia, el presidente Bautista Saavedra anunció en 1924 que se celebraría el «Día del maestro» en Bolivia en la fecha de su nacimiento, el 6 de junio.

Otros personajes influyentes fueron: Franz Tamayo, quien aplicó una pedagogía en base a la realidad étnica; Avelino Siñani y Elizardo Pérez quienes crearon la Escuela productiva de Warisata y Jaime Escalante, famoso por impartir conocimiento y alegría en sus aulas y cuya historia fué recreada en la pantalla grande norteamericana; entre otros maestros.

está profundamente ligada a los procesos sociales, políticos y educativos del país. A lo largo del tiempo, el maestro en Bolivia no solo ha sido educador, sino también un agente de cambio social, especialmente en contextos de desigualdad, exclusión y lucha por los derechos.

Aquí tienes un resumen de los principales hitos en la historia del maestro boliviano

Época Republicana Temprana (Siglo XIX - principios del XX)

- **Educación limitada:** Durante el siglo XIX, la educación en Bolivia era muy restringida, centrada en las élites. Los maestros eran escasos y mal remunerados.
- **Primeras escuelas normales:** Se fundaron las primeras Escuelas Normales (instituciones para formar maestros), como la **Escuela Normal de**

Sucre (1909), con influencia de modelos europeos (notablemente, el krausismo).

2. Reforma Educativa de 1931

- Impulsada por **Franz Tamayo**, esta reforma propuso una educación nacionalista e inclusiva.
- Se revalorizó el rol del maestro como formador de una identidad nacional boliviana.

3. Revolución Nacional de 1952

- Este fue un momento clave: la educación se masificó y se impulsó una alfabetización nacional.
- El maestro rural cobró importancia como instrumento para llegar a las comunidades indígenas y campesinas.
- Se fundó la **Central Obrera Boliviana (COB)**, donde los maestros jugaron un papel relevante como parte del sindicalismo combativo.

4. Décadas de 1960 a 1980: Educación y militancia

- Muchos maestros bolivianos se convirtieron en líderes sindicales y políticos.
- Lucharon por mejoras salariales, condiciones laborales y democratización de la educación.
- El **Magisterio Urbano y Rural** tuvo una fuerte presencia sindical y en ocasiones fue reprimido por gobiernos dictatoriales.

5. Reforma Educativa de 1994

- Se introdujo el enfoque de educación intercultural y bilingüe.
- El maestro boliviano pasó a tener nuevas responsabilidades en contextos multiculturales y plurilingües.
- Se promovió el respeto a la diversidad cultural y lingüística, especialmente en zonas rurales.

6. Nueva Constitución (2009) y Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez

- Con la Constitución de 2009 y la nueva **Ley de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"**, el maestro es visto como un sujeto transformador del modelo social comunitario.
- La ley promueve una educación descolonizadora, comunitaria y productiva.
- Se busca fortalecer la formación docente con visión crítica y arraigo cultural.

7. Actualidad

- El maestro boliviano sigue enfrentando desafíos: bajos salarios, falta de recursos, y tensiones entre el modelo educativo estatal y las realidades sociales diversas.
- Sin embargo, muchos docentes siguen comprometidos con una educación transformadora, crítica y con enfoque de justicia social.

Figuras destacadas

- **Elizardo Pérez y Avelino Siñani:** Fundadores de la Escuela Ayllu de Warisata (1931), un modelo educativo indígena y comunitario.
- **Modesto Omiste Tinajeros:** Considerado uno de los pioneros de la educación moderna en Bolivia.
- **Luis Espinal y Domitila Chungara:** Aunque no maestros formales, influyeron en la conciencia crítica del país, junto a muchos docentes comprometidos.



A fines del siglo XIX, la actividad cultural de Potosí giraba en torno a don Modesto. La mayoría de los habitantes de la Villa Imperial sabía quién era, y hasta conocía su nombre completo, pero se referían a él utilizando el "don" por el respeto que el escritor se había ganado.

No era para menos. Aunque, en aquellos tiempos, la cantidad de personas que se ocupaban de investigar el pasado potosino era importante —pues era, también, el tiempo de José David Berríos, Macedonio Araujo, Luis Felipe Manzano, Donato Dalence y Néstor Denevil Morales, entre otros—, el aporte de Omiste se había diversificado y llegó a un área que, para entonces, no se había desarrollado lo suficiente: la educación.

Estudiante precoz, pues salió bachiller a los 15 años del Colegio Nacional Pichincha, obtuvo su título de abogado al llegar a la veintena, en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, y volvió casi de inmediato a su Potosí natal, donde comenzó a trabajar como maestro en el mismo establecimiento en el que estudió.

El Pichincha era el único colegio de instrucción secundaria mientras que los de primaria no pasaban de cinco y eran de carácter privado, o bien dependían de la Iglesia Católica, como el liceo Santa Rosa, que estaba destinado a la educación de niñas y era manejado por las Hermanas de la Caridad, hijas de Santa Ana.

Dedicándose de pleno al estudio, Omiste recopiló tradiciones y leyendas de Potosí que estaban dispersas y las reunió en un solo corpus, conocido hoy como Crónicas Potosinas. En un viaje a Estados Unidos, compró una prensa que fue la base para la Editorial El Tiempos, donde se imprimió el periódico del mismo nombre y varios libros que ahora forman parte del acervo potosino. En 1877 publicó uno de los pocos trabajos detallados sobre el alzamiento del 10 de noviembre de 1810 y en 1892, con el apoyo del Centro de Estudios Potosí, dio a luz la Monografía del Departamento de Potosí que estaba destinada a presentarse en la Feria Mundial y Exposición Colombina que se realizó en Chicago para conmemorar los 400 años de la llegada de Colón a América.

Es precisamente en esa obra que presenta un informe sucinto sobre la educación en Potosí, detallando, en un cuadro, que había dos tipos de escuelas primarias, las municipales y las particulares. Las primeras educaban a 319 varones y 213 mujeres mientras que las segundas tenían 58 en total. El gran detalle es que, de esa cifra, 52 eran varones y solo seis mujeres.

Las Escuelas Municipales habían sido una creación de Omiste, cuando este asumió funciones de autoridad en la Alcaldía de Potosí. Se dice que eran dos, una de varones y otra de mujeres. Esta última era la escuela Juana Azurduy de Padilla, a la que se dio lugar en el mismo edificio del gobierno municipal, donde permanece hasta el presente.

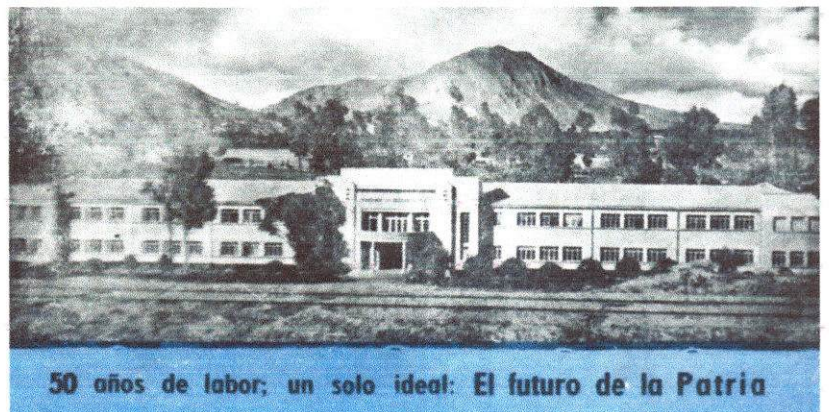
El educador potosino, a quien después se llamó "El Sarmiento boliviano", aplicó a cabalidad el concepto que la Constitución de entonces tenía de la educación. Entendió que debía ser financiada con recursos municipales y, además, fomentó la inclusión.

Modesto Omiste Tinajeros nació en Potosí el 6 de junio de 1840 y falleció el 16 de abril de 1898.

Su experiencia fue pionera y así lo reconocieron los gestores de la Escuela Nacional de Maestros Mariscal Sucre que, en su homenaje, eligieron el 6 de junio como su fecha fundacional. Años después, por decreto Supremo del 24 de mayo de 1924, se fijó esa fecha como la del Día del Maestro Boliviano



Presidente Ismael Montes



Georges Rouma y Personal Docente en 1910





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



llo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

SECCIÓN IX DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73.

- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.
- II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74.

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.
- II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

SECCIÓN X DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

- I. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad dispo-

nible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 76.

- I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.
- II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

CAPÍTULO SEXTO EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I EDUCACIÓN

Artículo 77.

- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78.

- I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

- II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
- IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80.

- I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.
- II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81.

- I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
- II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.
- III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Artículo 82.

- I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.
- II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.
- III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.

En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 88.

- I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
- II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90.

- I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.
- II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.
- III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

SECCIÓN II
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91.

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.
- III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92.

- I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
- II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.
- III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender

diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 93.

- I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.
- II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.
- III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.
- IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

Artículo 94.

- I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.
- II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.
- III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se con-

formarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

Artículo 95.

- I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.
- II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

Artículo 96.

- I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.
- II. Los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.
- III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.

Artículo 97. La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.



DECRETO
BAUSTISTA SAABEDRA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa de la República de Bolivia, sanciona el siguiente Decreto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE BOLIVIA

DECRETA:

El texto del decreto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Instituyese la Fiesta del Maestro, que se celebrará el 6 de junio de cada año."

Es dada a los veinticuatro días del mes de mayo en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Republica de Bolivia



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-118/25

PROYECTO DE LEY

PL-538/24

QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO, DÍA DEL MAESTRO, MAESTRA Y DOCENTES, EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES, PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1º.- Se Considera como antecedente el Decreto Supremo de fecha 24 de mayo de 1924 promulgado durante el Gobierno del Presidente de la República de Bolivia **Bautista Saavedra, donde se estableció el 6 de junio como el Día del Maestro en Bolivia. Como justo homenaje a la fundación de la primera Escuela Normal de Profesores de la República "Mariscal Sucre" en 1909 y coincide con el natalicio de **Modesto Omiste Tinajeros**, considerado el "Padre de la educación boliviana".**

ARTICULO 2.- El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo deberá declarar **Feriado Nacional El 6 De junio De Cada Año, Día Del Maestro, Maestra y Docentes, en las Escuelas, Colegios y Universidades, Publicas y Privadas Del Estado Plurinacional De Bolivia**, con suspensión de actividades en todas las en todos los niveles del ámbito de la Educación.

ARTICULO 3 (TRASLADO DE FERIADOS).- Se considera feriado Nacional con suspensión de actividades públicas y privadas, los días lunes posteriores a los feriados que correspondan a días sábados o domingos.

Es dada a losen la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.


Dip. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA